



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SAN CARLOS, MARZO 17 DE 2020.-

La Alcaldía ha dictado hoy el siguiente Decreto:

DECRETO (SM) N° 141 1516 .- /

VISTOS:

- a) Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.-
- b) Que, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del corona virus (Covid-19) como una pandemia global, de extremadamente fácil contagio.-
- c) Resolución Exenta N° 365 de fecha 16 de Marzo de 2020 de la Intendencia de Ñuble
- d) Y Las facultades que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el 16 de marzo 2020, el país ha entrado en fase 4 del brote del nuevo corona virus "2019- NCOV", debiendo tanto el Presidente de la República, como el Ministerio de Salud, adoptar medidas de acción, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada jefe de servicio, a fin de evitar el contagio del COVID-2019.
2. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que a este le corresponde dar protección a la población.
3. Que, tal como se desprende de los mandatos en los artículos 2 y 3 de la ley N° 18.575, compete a la autoridad velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que rige, y por el eficiente uso de los bienes que se le asigna al organismo a su cargo.
4. Que, el artículo 3 de la ley 18.575, que consagra el principio de continuidad del servicio público dispone, en lo pertinente, que "la administración del estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente".
5. Que, se hace necesario impartir instrucciones en la I. Municipalidad de San Carlos, unificando criterios para hacer frente a la alerta sanitaria por el brote del nuevo corona virus, dispuesto por el Ministerio de Salud, a fin de dar la debida protección, tanto a la población, como a los funcionarios públicos, especialmente a quienes cumplen funciones de atención al público.

DECRETO:

1. DISPÓNGASE en la I. Municipalidad y Juzgados de Policía Local de San Carlos, para el cumplimiento de la función administrativa, a contar de esta fecha y mientras subsistan las condiciones que dan cuenta los Considerandos del presente Decreto, las acciones que se señalan:

a) Suspéndase la atención de público, salvo las excepciones que se señalan en forma expresa. Lo anterior, sin perjuicio de circunstancias calificadas, entendiéndose por tales, toda solicitud o procedimiento que se encuentren con plazos fatales para su presentación, requiera de su urgente tramitación o resolución por parte del servicio requerido y/o se trate de atenciones de naturaleza impostergables.

b) Tratándose de Museos, Estadio Municipal, Centro Cultural, Casa Museo Violeta Parra y Bibliotecas Municipales, estas se mantendrán cerradas hasta que medie comunicación respectiva de su apertura.

c) La Dirección de Desarrollo Comunitario atenderá solo aquellos casos excepcionales y de emergencia que lo ameriten, tales como, entrega de canastas en casos sociales, entrega de ayuda en caso de incendios entre otros de similar connotación.

d) Tratándose de los permisos de circulación, el pago que deban realizar los contribuyentes será vía on-line de preferencia y presencial solo en casos excepcionales.

e) Suspéndase toda ceremonia o acto público municipal que implique concentración de personas, tanto en espacios públicos como privados, que por su naturaleza coloquen en situación de riesgo tanto a los asistentes como los organizadores.

f) La Administración Municipal deberá catastrar al personal municipal regido por Ley N° 18.883, a los trabajadores del Departamento de Salud Municipal, a los trabajadores del Departamento de Educación Municipal y, a los trabajadores del Departamento de Cementerios, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

- Mayor de 60 años.
- Ser inmunodeprimido o vivir con una persona que lo sea.
- Estar embarazada.
- Tener hijos menores de 12 años.

El personal catastrado a que se refiere esta letra, deberá abstenerse de asistir a su lugar de trabajo, el cual deberá permanecer en su domicilio y estar disponible para que vía on-line se le asignen tareas que deberá resolver y, quedará sujeto a la fiscalización que pueda realizar el Municipio en el sentido de que está cumpliendo con la permanencia en el domicilio como de las labores que se le encomienden, para lo cual deberá fijarlo formalmente, así como también el número de teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico.

El personal afecto a esta medida se entenderá no realiza trabajos extraordinarios y por lo mismo no tendrá derecho a compensaciones o pago de horas extraordinarias. El acto administrativo que se dicte para tales efectos justificará la inasistencia del funcionario.

g) No obstante lo dispuesto precedentemente, los Directores podrán establecer un sistema de turnos entre funcionarios municipales, a fin de compatibilizar el auto cuidado y el cuidado de la familia, con eficaz y eficiente cumplimiento de todas las funciones propias del Municipio.

h) Los documentos originales y todos aquellos que por su naturaleza tengan un carácter de sensible o reservado para el servicio respectivo, deben permanecer en las dependencias de este.

i) Respecto de los Departamento Municipales cuyas labores no podrán verse interrumpidas en atención a los fines propios de este, se recomienda a los jefes de servicio establecer horarios flexible y/u otorgar a los funcionarios públicos las facilidades necesarias para compatibilizar el trabajos con el autocuidado, así como de la familia.

j) En cuanto a las fiscalizaciones o supervisiones no relacionadas con temas de salud, los jefes de servicio deberán autorizar u ordenar realizar solo a aquellas que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento del servicio, disponiendo la suspensión de todas aquellas actividades y/o trabajos de funcionarios públicos que impliquen en terreno en contacto directo con diversos grupos de gente, o actividades que puedan fomentar la propagación del virus.

k) En cuanto a la tramitación y pago de licencias médicas, antes la eventualidad que un funcionario deba estar en cuarentena o se contagie, su tramitación deberá estarse al procedimiento establecido conforme a su régimen previsional y/o de salud correspondiente.

l) Se deberá preferir como herramienta de trabajo entre las Direcciones Municipales, la realización de video llamadas y/o conferencias de videos o telefónicas.

m) Cualquier funcionario municipal que haya estado en contacto con personas con diagnostico confirmado, o que se encuentra en observación por partes de los servicios de salud, deberán mantenerse en su hogar y coordinar con su jefe directo el trabajo a distancia.

n) Todo funcionario que presente fiebre por sobre los 38° Celsius, tos, dificultades respiratorias o/u otros síntomas del coronavirus, deberán informarlo de inmediato a su jefatura directa, la que deberá otorgar las facilidades necesarias para que el servidor concurra a un recinto asistencial a controlar su estado de salud.

o) Mientras se mantengan estas medidas, cada Director de la unidad, deberá certificar el cumplimiento de funciones por parte de sus funcionarios y servidores públicos, no resultando procedente el pago de horas extraordinarias.

p) El personal municipal que deba concurrir al Municipio a prestar servicios, deberá informar tanto su ingreso como salida en la forma que fije su jefatura, evitando huellas dactilares que pudieren favorecer la propagación del coronavirus.

Las jefaturas que dispongan que determinado personal municipal no deba concurrir a prestar servicios presenciales al municipio, sino que, deba hacerlo mediante modalidad de trabajo remoto u on-line, deberá controlar de la manera más transparente posible las labores que se le han encomendado, dando cuenta de ello - si fuere solicitado- al Departamento de Recursos Humanos para efectos de pago de remuneraciones.

q) Los funcionarios a cargo de fiscalización o inspección técnica de ejecución de obras municipales, deberán fundamentar razones de eventuales aumentos de plazos que puedan solicitar los contratistas en razón de la pandemia que se trata de superar, de lo cual han de dejar constancia en el libro de obras correspondiente.

r) Los funcionarios a cargo de adquisiciones de bienes y servicios, deberán fundamentar razones de eventuales justificaciones por atrasos que se pudieren originar en la recepción de mercaderías o servicios, todo, motivado en el problema que aqueja por el coronavirus.

s) En casos calificados, y de manera excepcional, los Directores o Jefaturas podrán autorizar la realización de determinados trámites que impliquen pago de derechos municipales, en la medida de que los interesados depositen o transfieran en forma directa en la cuenta corriente municipal correspondiente, el monto de derecho, multa, u otro, de lo que dejarán constancia en el expediente administrativo.

t) Todo incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, será calificado como falta grave a los deberes funcionarios.

2.- El presente instructivo no será aplicable a Establecimientos Educativos, Establecimientos de Salud y Personal de Seguridad.

3.- La presente medida comenzará a regir a contar de la fecha del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE – COMUNIQUESE – ARCHIVASE.-


LILIAN ORTIZ SALDAÑA
 Secretario Municipal (s)


HUGO NAIM GEBRIE ASFURA
 Alcalde

DISTRIBUCIÓN:

Archivo -Dirección de Control Interno Municipal -Alcaldía - Secretaría Municipal - Oficina de Partes e Informaciones

